RADICADO. **2023-00202**
VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDUARDO CARREÑO
DEMANDADO: NELCY CAMACHO PRADA y otros

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 14 de Julio de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA interpuesta por EDUARDO CARREÑO, a través de apoderada judicial, en contra de NELCY CAMACHO PRADA, ANDRÉS FERNANDO CARREÑO ESTUPIÑAN, MARLON ELIECER CARREÑO ROBLES, MARIBEL CARREÑO ROBLES, OSCAR RENÉ CARREÑO ROBLES, LEIDY JULLIE CARREÑO CAMACHO, DIANA KATERINE CARREÑO CAMACHO, DAVID LEONARDO CARRENO CAMACHO, quienes son HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIECER CARREÑO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de determinar si reúne los requisitos legales para ser admitida.

Una vez consultado los documentos aportados con la demanda, se tiene que la presente demanda fue tramitada en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado No. 02-2022-00193-00 y la misma fue terminada por desistimiento tácito, mediante auto del 15 de junio de 2023.

De lo anterior se tiene que la parte actora no dio cumplimiento al literal f del art. 317 CGP, esto es, que para presentar nuevamente la demanda hayan transcurridos al menos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que terminó el proceso por desistimiento tácito; lo anterior por cuanto el proceso que previamente se conoció en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado No.02-2022-00193-00, se terminó mediante auto del 15 de junio de 2023, el cual quedó ejecutoriado el 22 de junio del 2023; por lo tanto, al momento de radicarse la presente demanda (10-07-2023), aún no había fenecido el término de la norma mencionada.

Por ello, este Operador Judicial, en virtud de lo dispuesto en el art. 317 del CGP rechazará la presente demanda, por no haber transcurrido al menos seis (6) meses contados desde la ejecutoria del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA** interpuesta por EDUARDO CARREÑO, a través de apoderada judicial, en contra de

NELCY CAMACHO PRADA, ANDRÉS FERNANDO CARREÑO ESTUPIÑAN, MARLON ELIECER CARREÑO ROBLES, MARIBEL CARREÑO ROBLES, OSCAR RENÉ CARREÑO ROBLES, LEIDY JULLIE CARREÑO CAMACHO, DIANA KATERINE CARREÑO CAMACHO, DAVID LEONARDO CARRENO CAMACHO y DAVID LEONARDO CARREÑO CAMACHO quienes son HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIECER CARREÑO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR lo actuado dentro del presente trámite, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b195857c5f7b6298e51e8f93ebfd09cd46e1b5e5496c17510294087d591ca2c6**
Documento generado en 14/07/2023 12:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica